

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año I

4 de agosto de 1982

— Número 16

Página 437

---

### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY

	<u>Página</u>
-Estatutos de la Sociedad Cántabra de Promoción Turística (Cantur, S.A.) .....	439
-Informe de la Ponencia designada por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre la Normativa del Estatuto personal y atribuciones del Presidente, organización del Consejo de Gobierno y sus atribuciones y estatuto personal de cada uno de sus miembros .....	443



RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, por la que se ordena la publicación del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno sobre Estatutos de la Sociedad Cántabra de Promoción Turística (Cantur, S.A.).

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", del escrito remitido por el Consejo de Gobierno sobre Estatutos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (Cantur, S.A.) que la Mesa, en su reunión del día 2 de agosto de 1982, ha calificado como proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del Reglamento de la Asamblea; y rigiendo para su tramitación lo establecido en los mismos.

Palacio de la Diputación, a 2 de agosto de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Isaac Aja Muela

"El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su última reunión, aprobó el Proyecto de Estatutos de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (Cantur, S.A.) para su tramitación por esa Cámara. El Gobierno ha estimado proponer unos nuevos Estatutos de esta Sociedad regionalizada de acuerdo con su compromiso reciente ante el Pleno de la Asamblea, estimando que pueda ser más beneficioso una elaboración y debate de todo el articulado que una simple reforma de aquellos artículos que exigían un cambio ante la nueva situación jurídico-política de Cantabria,

Estatutos de la Sociedad Regional de Promoción Turística.

CAPITULO I.- Constitución, objeto y duración.

1.- Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará "Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística" y se conocerá -- abreviadamente por el anagrama "Cantur, S.A.".

2.- El objeto social de esta Sociedad es promover el deporte/ de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que esas manifestaciones no existan o sean/ insuficientes. Dentro de esta amplia expresión del objeto social/ y a título enunciativo, y no exhaustivo, la Sociedad podrá realizar:

- a) - Planificación y estudio de la estructura de la industria turística cántabra, sus relaciones con las otras regiones y provincias, y las líneas generales de su fomento y desarrollo.
- b) - Confección de proyectos de instalaciones turísticas, deportivo-turísticas o de cualquier otra clase procedente/ para el fomento del turismo y estudios económicos y sociales de los mismos.
- c) - Realización de los proyectos relacionados con el número/ anterior y adquisición de instalación de este tipo.
- d) - EXplotación de las instalaciones mencionadas, así como - los medios de transporte u otros elementos propiedad de/ la Sociedad u obtención en arriendo, cesión, concesión o cualquier otro procedimiento legal.
- e) - Arrendamiento a terceros de las instalaciones de su propiedad. Además podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio o industria.

3.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido.

4.- La Sociedad dará comienzo sus operaciones el día 1 de Febrero de 1.969.

5.- El domicilio social de la Sociedad será el del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria. A los efectos de los actos de función ordinaria de los correspondientes establecimientos, se considerará establecida delegación en todos los puntos geográficos en que la Sociedad explote instalaciones.

#### CAPITULO II.- Capital.

6.- El Capital social será de 75.000.000 de pesetas, dividido en acciones de 10.000 pesetas, nominativas e intrasferibles, a favor de la Diputación Regional de Cantabria, única propietaria de las mismas, y estarán representadas por un único extracto de inscripción.

7.- El capital social se declarará desembolsado en su totalidad en el momento de su constitución.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con los preceptos de la Ley de estos Estatutos, con sujeción a los preceptos legales la Sociedad podrá, asimismo, emitir obligaciones simples o hipotecarias.

#### CAPITULO III.- Régimen y Administración.

8.- La administración de la Sociedad se realizará por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

9.- La Junta General estará constituida por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

10.- Las facultades de la Junta General serán las siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar el inventario y balance anual.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones o recurrir de otra forma legal al crédito.
- f) Controlar y fiscalizar la actuación del Consejo de Administración y del Director Gerente, adoptar las resoluciones pertinentes a las facultades de estos órganos cuando lo es siempre conveniente, y suspenderlas y modificarlas dejando siempre a salvo los derechos de terceros.

11.- Las Juntas Genrales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán consideradas como reuniones extraordinarias del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, y convocadas y constituidas conforme disponen las disposiciones que la regulan, y , en lo preciso, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas.

12.- La Junta General ordinaria se reunirá dentro del segundo trimestre de cada año, para conocer los resultados del anterior ejercicio y nombramiento de Consejeros por vacantes que se hubieran producido en el año anterior y que no hubieran sido cubiertas en Junta General extraordinaria. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Sin perjuicio de las reuniones ordinarias, el Consejo de Administración o su Presidente podrán solicitar la convocatoria de Junta Extraordinaria, que además será preceptiva para tratar de los asuntos señalados en los apartados b), c) y d), del artículo/10 y para todos los demás asuntos no reservados a la Junta Gene

ral Ordinaria.

La deliberación y adopción de acuerdos de la Junta General, se realizará al igual que se efectúe en las Reuniones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional.

13.- Los Consejeros serán nueve, incluido el Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración lo será el del Consejo de Gobierno o Consejero en que delegue.

Los ocho Consejeros restantes serán personas distinguidas por su dedicación a la Región ó por sus actividades turísticas o deportivas.

14.- El nombramiento de los Consejeros, será hecho por la Junta General.

15.- Afectarán a los Consejeros las incapacidades o incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan las Leyes.

16.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) - La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa.
- b) - La designación, si lo estima conveniente, dentro de su seno, de una Comisión Ejecutiva, de uno o más Consejeros delegados y la concesión de apoderamiento a favor de cualquier persona.
- c) - La rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General.
- d) - El nombramiento de Director Gerente, así como el control y fiscalización de su actuación y la adopción de resoluciones incluídas en las facultades de éste.
- e) - La aprobación de las propuestas de inversión presupuestarias presentadas por la Gerencia en dos vertientes:
  - 1.- Inversiones a realizar en el exterior.
  - 2.- Inversiones de activo realizado por el propio personal de la Empresa.
- f) La gestión de todos los asuntos pertenecientes al objeto social de la Empresa, especialmente los que no constituyeran gestión ordinaria, siempre que no estén atribuídos a las facultades de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá delegar alguna o todas sus facultades a su Presidente, Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración aprobará como máximo en el último mes del año en curso, el Presupuesto Económico y Financiero del año entrante, que deberá ser presentado por el Director Gerente.

17.- El Consejo de Administración se reunirá a petición de su Presidente o del Director Gerente de la Sociedad y, de forma ordinaria, una vez por trimestre con objeto de estudiar y aprobar las cuentas de explotación y Balance del correspondiente trimestre y extraordinariamente en el mes de Febrero para proceder al estudio y aprobación de las cuentas de explotación y el Balance final de ejercicio. Su actuación y adopción de acuerdos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. Su secretario lo será el del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional o persona en quién delegue, quién llevará un Libro de Actas.

18.- El Director Gerente será contratado por el Consejo de Administración.

19.- Serán funciones del Director Gerente:

- a) - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) - Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) - Representar administrativamente a la Sociedad.
- d) - Ordenar los pagos de atenciones ordinarias.
- e) - Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- f) - Las demás que el Consejo de Administración le confiera.
- g) - La fijación y modificación de la plantilla de la empresa, tanto de personal fijo como contratado y la determinación de sus retribuciones y bases para calcularlas.
- h) - Debido a la peculiaridad de la propiedad de "Cantur, S./A.", y con el objetivo de garantizar un correcto funcionamiento en todos los casos, estatutariamente se determina la obligatoriedad por parte del Director Gerente de presentar los siguientes documentos al Consejo de Administración:
  - Mensualmente: Desviaciones presupuestarias económicas/ y financieras.
  - Trimestralmente: Balances y Cuentas de resultados.
- i) - En ausencia del Presidente del Consejo de Administración se facultará al Director Gerente la firma para el movimiento del tráfico normal de la Empresa, hasta un máximo de 100.000,- pesetas por documento.

20.- El Interventor General de la Diputación Regional, o persona en quién delegue, podrá examinar y requisitar la Contabilidad y cualquier documento de carácter económico, e informará a la Junta General de cuantos extremos estime convenientes.

#### CAPITULO IV.- Disolución.

21.- La disolución de la Sociedad podrá tener lugar:

- a) - Por acuerdo de la Junta General adoptado con el quorum de las tres cuartas partes de sus miembros.
- b) - Si las pérdidas excedieran a la mitad del capital social.
- c) - Por quiebra.
- d) - Por imposibilidad material de realizar el fin previsto.
- e) - Por absorción o fusión con otras sociedades.

22.- En caso de disolución de la Sociedad, todos sus bienes pasarán a la propiedad directa de la Diputación Regional.

#### CAPITULO V.- Disposición Final.

En lo no previsto por los presentes Estatutos, serán de aplicación a la Sociedad los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás que la complementen o sustituyan, así como las disposiciones legales aplicables en la parte que les afecten".

RESOLUCION de 3 de agosto de 1982, de la -  
Presidencia de la Asamblea Regional de Can-  
tabria, por la que se ordena la publica-  
ción del Informe de la Ponencia designada/  
por la Comisión Institucional y de Desarro-  
llo Estatutario sobre la Normativa sobre -  
el Estatuto Personal y atribuciones del --  
Presidente, organización del Consejo de Go-  
bierno y sus atribuciones y Estatuto Perso-  
nal de cada uno de sus miembros.

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asam-  
blea Regional de Cantabria", del informe redactado por la Ponencia  
designada por la Comisión Institucional y de Desarrollo Esta-  
tutario sobre la Normativa sobre el Estatuto Personal y atribucio-  
nes del Presidente, organización del Consejo de Gobierno y sus  
atribuciones y Estatuto Personal de cada uno de sus miembros, de/  
conformidad con lo dispuesto en el art. 93.1 del Reglamento de la  
Asamblea Regional de Cantabria.

Palacio de la Diputación, a 3 de agosto de 1982.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.; Isaac Aja Muela.

"Informe elaborado por la Ponencia.

La Ponencia designada por la Comisión Institucional y de Desa-  
rrollo Estatutario en reunión del día 25 de junio pasado, e inte-  
grada por los señores Diputados D. Félix Hinojal García, del Gru-  
po Centristas de Cantabria; D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo So-  
cialista; D. Ambrosio Calzada Hernández, del Grupo Solidaridad --  
Cántabra y D. Ciriaco Diaz Porras, del Grupo Mixto, ha elaborado,  
conforme establece el artículo 109 del Reglamento de la Asamblea/  
y a la vista del texto presentado por el Consejo de Gobierno como/  
proyecto de ley, así como de las enmiendas a su articulado, el si-  
guiente texto de la "Normativa sobre el Estatuto Personal y atri-  
buciones del Presidente, organización del Consejo de Gobierno y -  
sus atribuciones y Estatuto Personal de cada uno de sus miem-  
bros". El cual ha sido redactado por esta Ponencia en sesiones ce-  
lebradas los días 2, 6 y 9 del presente mes de julio, y se trans-  
cribe a continuación, siendo sometido a la consideración de la Co-  
misión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Santander, 12 de julio de 1982.

Fdo.: Félix Hinojal García (Grupo Centristas de Cantabria); -  
Jesús Cabezón Alonso (Grupo Socialistas de Cantabria); -  
Calzada Hernández (Grupo Solidaridad Cántabra); Ciriaco Diaz Po-  
rras (Grupo Mixto).

NORMATIVA SOBRE EL ESTATUTO PERSONAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESI-  
DENTE, ORGANIZACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SUS ATRIBUCIONES  
Y ESTATUTO PERSONAL DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

TITULO 1º

Del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO 1º

De la elección y del Estatuto personal del Presidente de la -  
Diputación Regional.

Artículo 1º.

El Presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Go-  
bierno ostenta la más alta representación de la Comunidad Autóno

ma y la ordinaria del Estado en Cantabria. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 2º.

El Presidente de la Diputación Regional es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros.

#### Artículo 2º-Bis

El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a :

- 1º. Recibir el tratamiento de Excelencia.
- 2º. Utilizar la bandera de Cantabria como guión.
- 3º. Percibir los sueldos y gastos de representación de su alta jerarquía, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 4º. Que le sean rendidos los honores que en razón a la dignidad de su cargo le corresponden, con arreglo a lo que establecen las normas vigentes en la materia, o que en su día se acuerden por la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 3º.

Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional, o en los otros supuestos en que sea procedente, el Presidente de la Asamblea Regional, previa consulta con las fuerzas políticas con representación parlamentaria y oída la Mesa, propondrá a la Cámara un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional.

#### Artículo 4º.

El candidato propuesto presentará su programa de Gobierno y después de un debate se procederá a la votación. Para que resulte investido deberá obtener los votos de la mayoría absoluta.

#### Artículo 5º.

Si no obtiene la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación pasadas 48 horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera la mayoría simple.

#### Artículo 6º.

Se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente si efectuadas las dos primeras votaciones el candidato propuesto no resultase elegido.

#### Artículo 7º.

Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato obtuviese la confianza de la Asamblea Regional, ésta quedará automáticamente disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para la misma. El mandato de la nueva Asamblea y de sus diputados durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.

#### Artículo 8º.

Otorgada la confianza al candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y al Gobierno de la Nación.



### Artículo 9º.

El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento. El Real Decreto de la Jefatura del Estado será también publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

### Artículo 10º.

El Presidente de la Diputación Regional no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en la Asamblea Regional; ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo; ni actividad profesional o mercantil alguna.

### Artículo 11º.

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria es políticamente responsable ante la Asamblea Regional, de acuerdo con lo que determina el Estatuto de Autonomía y la presente normativa.

### Artículo 12º.

1. El Presidente de la Diputación Regional cesa por :

- a) Renovación de la Asamblea Regional a consecuencia de unas elecciones regionales.
- b) Aprobación de una moción de censura.
- c) Denegación de una cuestión de confianza.
- d) Dimisión.
- e) Por notoria y manifiesta incapacidad permanente, física o mental, reconocida por los 2/3 de los miembros de la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

2. En los cuatro primeros casos a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Diputación Regional deberá continuar en el ejercicio de su cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el último caso, así como en el de muerte, se hará cargo el Consejo de Gobierno, hasta la toma de posesión de su sucesor.

3. En caso de producirse el supuesto del apartado e) del punto 1º de este artículo, el Presidente de la Asamblea Regional convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente de la Diputación Regional, dentro de los diez siguientes.

## CAPITULO II

De las atribuciones del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

### Artículo 13º.

Al Presidente de la Diputación Regional como más alta representación de la Comunidad Autónoma le corresponde mantener las relaciones con las otras instituciones del Estado y sus administraciones, firmar los convenios y los acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas, convocar elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y nombrar el Consejo de Gobierno.

## Artículo 149.

Corresponde al Presidente de la Diputación Regional en su condición de representante ordinario del Estado en Cantabria:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de Cantabria y ordenar su publicación en el plazo máximo de 15 días, desde su aprobación.
- b) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

## Artículo 150.

En cuanto a la dirección y coordinación de las funciones del Gobierno, corresponde a su Presidente:

- a) Marcar las directrices generales de la acción del Gobierno y asegurar su continuidad y cumplimiento.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros, informando ante el Pleno de la Asamblea Regional.
- c) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir sus sesiones y dirigir las deliberaciones.
- d) Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- e) Resolver conflictos de competencias entre distintas Consejerías cuando no se hubiere alcanzado el acuerdo entre sus titulares.
- f) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

## Artículo 160.

Corresponde también al Presidente de la Diputación Regional:

- a) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de normas de carácter general.
- b) Facilitar la información que la Asamblea Regional solicite al Gobierno.
- c) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de una Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, de lo cual debe dar cuenta por escrito a la Asamblea Regional.
- d) Aquellas otras funciones ejecutivas que las leyes, normas y reglamentos le asignen.

## Artículo 170.

El Presidente de la Diputación Regional puede delegar con carácter temporal en el Vicepresidente o en un Consejero todas o parte de las funciones incluidas en el artículo anterior, de lo cual debe dar cuenta por escrito a la Asamblea Regional. En este supuesto puede delegar también la función comprendida en el apartado c) del artículo 15. Las funciones delegadas podrán, en cualquier momento, ser recuperadas por el Presidente, informando de tal decisión a la Asamblea Regional.

## Artículo 17-bis

Las ausencias temporales del Presidente superiores a un mes,

## TITULO II

## Del Consejo de Gobierno

## CAPITULO I

## De la composición del Consejo de Gobierno

## Artículo 18.-

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Es asimismo el titular de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

## Artículo 19.-

El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros. El número de Consejeros, con responsabilidad ejecutiva, no excederá de diez.

## CAPITULO II

## De la organización de las Consejerías

## Artículo 20.-

1. El Consejo de Gobierno está integrado por Consejerías o Departamentos, constituyendo también, la Presidencia, un Departamento.

2. El Consejo de Gobierno, con el fin de mejorar la eficacia de los servicios, podrá proceder a la agrupación, división o supresión de Departamentos.

## Artículo 21.-

Al frente de cada Consejería o Departamento estará un Consejero. Cada Departamento se estructurará en servicios, al frente de los cuales estará un Director Regional.

## Artículo 22.-

Las Direcciones Regionales podrán ser cubiertas por funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, o por personas de confianza de cada Consejero.

## Artículo 23.-

La estructura orgánica de cada Departamento o Consejería, será fijada por un Decreto del Consejo de Gobierno.

## Artículo 24.-

La Administración de la Diputación Regional funciona con personalidad jurídica única y está dotada de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO III

## De las atribuciones del Consejo de Gobierno

## Artículo 25.-

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Determinar las directrices de la acción de Gobierno.
- b) Elaborar los presupuestos generales y remitirles a la Asamblea

- para su debate y aprobación, en su caso; y su posterior aplicación.
- c) Aprobar los proyectos de ley, autorizar su presentación a la Asamblea Regional y acordar, en su caso, retirarlos.
  - d) Dictar los Decretos.
  - e) Ejercer, mediante Decretos-legislativos, la delegación legislativa en los términos establecidos en esta ley.
  - f) Ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
  - g) Dar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley que impliquen un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios.
  - h) Nombrar y cesar a los altos cargos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero correspondiente; y los demás cargos de libre designación cuando así lo requiera la presente ley.
  - i) Designar a los representantes de la Diputación Regional en los organismos autónomos, económicos, instituciones financieras y en las empresas públicas del Estado o de la Comunidad Autónoma.
  - j) Aprobar los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, a que hace referencia el artículo 30 del Estatuto de Autonomía.
  - k) Acordar la interposición del Recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, las disposiciones y actos con fuerza de ley del Estado.
  - l) Promover ante el Tribunal Constitucional los conflictos de competencia con el Estado o con otras Comunidades Autónomas y personarse ante el mismo, así como también en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afectan a Cantabria.
  - m) Solicitar que la Asamblea Regional se reúna en sesión extraordinaria.
  - n) Entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento o deliberación del Gobierno y todos los demás que le sean atribuidos por el Estatuto de Autonomía y el ordenamiento jurídico.
  - ñ) Proveer la ejecución de las resoluciones de la Asamblea cuando ello sea necesario.
  - o) Administrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma, en los límites establecidos por las leyes.
  - p) Resolver los recursos que, con arreglo a la ley, se interpongan ante el mismo.
  - q) Vigilar la gestión de los servicios públicos y los entes y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.
  - r) Cualquier otra competencia o función que le atribuyen las leyes.

#### CAPITULO IV

##### Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

###### Artículo 26.-

El Consejo de Gobierno se reúne previa convocatoria del Presidente. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día de la reunión.

###### Artículo 27.-

Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente o quien le sustituya y la mitad de los Consejeros. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría; en caso de empate el voto del Presidente es dirimente.

## Artículo 28.-

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deben constar en un acta que debe extender un Consejero, nombrado Secretario del Consejo de Gobierno, por el Presidente.

## Artículo 29.-

Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones del mismo, así como de las opiniones y votos que cada uno haya emitido. Tampoco pueden divulgar documentos que conocen por razón del cargo, mientras no sean hechos públicos oficialmente.

## Artículo 30.-

Los decretos emanados del Consejo de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, deben ser firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros.

## Artículo 31.-

El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, puede constituir, en su seno, comisiones con carácter permanente o bien temporal para coordinar y programar la política general o de cada Consejería; o para preparar las reuniones del Consejo.

## Artículo 31-bis.-

A las reuniones del Consejo de Gobierno podrán acudir los expertos, cuya presencia autorice el Presidente. Su actuación se limitará a informar sobre el asunto que haya motivado su presencia, estando obligados a guardar secreto sobre el informe presentado.

## Artículo 31-ter.-

1. El Consejo de Gobierno procederá a concertar con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o con las Mutualidades que proceda, el régimen preciso para que los Consejeros y Directores Regionales que en el momento de su nombramiento no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social, así como para aquellos otros que dejaran de prestar el servicio que motivara su afiliación o pertenencia a aquéllas, a fin de que puedan continuar afiliados a la Seguridad Social o/y a la Mutualidad respectiva.

2. El Consejo de Gobierno procederá del mismo modo, cuando aquellos cargos hayan sido ocupados por funcionarios públicos que hubieran tenido que solicitar su excedencia por razones de incompatibilidad.

3. Las cuotas que se devengarán en el régimen concertado y que corresponda satisfacer a los Consejeros y Directores Regionales, serán abonadas por ellos y les serán retenidas al satisfacerles las retribuciones correspondientes.

## CAPITULO V

## Del estatuto personal de los Consejeros

## Artículo 32.-

Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados Regionales, serán nombrados y cesados por el Presidente, siendo preceptiva la información de éste a la Asamblea.

## Artículo 32-bis.-

Sin menoscabo de las competencias que les corresponden como

miembros del Consejo de Gobierno, los Consejeros están investidos de las atribuciones siguientes:

- 19.- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección - del Departamento del que son titulares en las competencias - que le estén atribuidas.
- 29.- Proponer al Presidente para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento.
- 39.- Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, decretos sobre las materias propias de su Departamento.
- 49.- Dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.
- 59.- Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades de su Departamento, salvo las excepciones que establezcan las leyes
- 69.- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los distintos órganos o autoridades de su Departamento.
- 79.- Proponer al Consejo de Gobierno, para su nombramiento y cese, los cargos de su Departamento que requieran de decreto para su designación.
- 89.- Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, proyectos de ley en materias propias de su competencia.

#### Artículo 33.-

El cese del Presidente de la Diputación Regional comporta el de su gobierno; pero éste continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

#### Artículo 33-bis.-

1. Son también causa de cese de los Consejeros:

- a) La dimisión.
- b) La revocación de su nombramiento decidida por el Presidente.
- c) El fallecimiento.

2. La relación de servicio con la Comunidad Autónoma finaliza, en cualquier caso, a partir de la fecha de publicación del correspondiente decreto.

#### Artículo 34.-

Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras actividades representativas que las propias del mandado parlamentario en la Asamblea Regional; ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo; ni actividad profesional o mercantil alguna.

### TITULO III

De las relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional

#### CAPITULO I

Del impulso de la acción política y de Gobierno

#### Artículo 35.

1. Cada año el Pleno de la Asamblea Regional celebrará un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

2. El Pleno de la Asamblea Regional podrá celebrar debates generales sobre la acción política y de Gobierno, a petición del Presidente del Consejo de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea Regional en la forma que el Reglamento de la misma determine.

3. Los debates a que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo, podrán concluir con resoluciones.

4. El impulso de la acción política y de Gobierno también puede ser ejercido mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de ley.

#### Artículo 35-bis.-

El Consejo de Gobierno y sus miembros, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Reglamento de la Asamblea, deberán:

- 1º.- Acudir a la Asamblea cuando ésta reclame su presencia.
- 2º.- Atender los ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones que la Asamblea les formule, en la forma que establezca su propio Reglamento.
- 3º.- Proporcionar a la Asamblea la información y ayuda que precise del Consejo de Gobierno, sus miembros y cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma, responsables de organismos autónomos y empresas públicas.
- 4º.- Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones de la Asamblea y la facultad de hacerse oír en ella. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones Parlamentarias los altos cargos y funcionarios de sus Consejerías.

### CAPITULO II

De la responsabilidad política del Consejo de Gobierno

#### Artículo 36.-

El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión respectiva, responde solidariamente de su política ante la Asamblea en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Autonomía y en la presente normativa.

### TITULO IV

De los decretos legislativos

#### Artículo 37.-

1. La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley, denominadas decretos-legislativos, con las siguientes excepciones:

- a) Las que afecten al ordenamiento básico del Gobierno o al régimen jurídico de la Administración de Cantabria.
- b) Las que regulen la legislación electoral.
- c) Aquellas normas que, por su carácter institucional, requieran un procedimiento especial para su aprobación.

2. La delegación legislativa deberá acordarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la elaboración de textos articulados o con una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

En ambos casos, el acuerdo de la Asamblea fijará el plazo de su ejercicio.

3. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

4. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

5. El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiera hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a la Asamblea la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla.

6. La Mesa de la Asamblea ordenará la tramitación del texto del Consejo de Gobierno por el procedimiento de lectura única ante el Pleno.

## TITULO V

### De la potestad reglamentaria

#### Artículo 38.-

El ejercicio de la potestad reglamentaria se ajustará a la siguiente jerarquía normativa:

- 1º.- Decretos del Consejo de Gobierno.
- 2º.- Ordenes de las Consejerías del Gobierno

#### Artículo 39.-

Adoptarán la forma de decreto:

- 1º.- Las disposiciones administrativas de carácter general y, en su caso, los acuerdos del Consejo de Gobierno que serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros a quienes corresponda la propuesta.
- 2º.- Las disposiciones del Presidente, que serán firmadas por él mismo.

#### Artículo 40.-

En el ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías adoptará la forma de orden y será firmada por el titular del Departamento.

#### Artículo 41.-

Las normas reglamentarias no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas parafiscales u otras cargas similares. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

#### Artículo 42.-

Serán nulos de pleno derecho los preceptos de las normas reglamentarias que infringan lo establecido en otras de rango superior.

#### Artículo 43.-

Las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor a los 20 días de su publicación, salvo disposición en contrario.



## DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

Esta normativa, a falta de la potestad legislativa por la Asamblea Regional en la etapa provisional, será de aplicación - hasta su sustitución por la correspondiente ley, ordenando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación la cumplan y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

